

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2022 00017 00**
Interlocutorio: 282*

Mediante auto interlocutorio No 82 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor del Banco Bancolombia S.A., identificada con Nit No. 8909039388 y en contra de Angélica López Sánchez, identificada con la C.C. No. 41.961.383.

La ejecutada fue notificada el 21 de febrero de 2022 y no formuló excepción valida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio el juzgado dará aplicación al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Se pone en conocimiento las respuestas del Banco Agrario, Bancolombia, Colpatría y Banco Popular sobre la medida cautelar decretada, obrantes en los anexos 20, 21, 23 y 24 del expediente digital.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 43
Fecha de notificación por estado 11/03/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1549e1e4ef58c4ea30589a5b77a4077bd07c9f4e4fab8fa95dd7ffb948b8f40**

Documento generado en 10/03/2022 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>